



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 502264089001-2018-00132-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: MONICA CABALLERO SANCHEZ

SECRETARIA. Cumaral agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M., presento renuncia al poder conferido y contrato de cesión.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición que antecede, reconózcase la CESION DE DERECHOS que hiciera el hoy demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, en los términos del artículo 1959 y siguientes del código civil a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco de Bogotá III- QNT Identificado con el NIT 830.053.994-4, los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso. Y se tiene a la doctora ALEXANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA como apoderada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO No 502264089001-2023-00262-00  
CLASE EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE JOSE MANUEL CAICEDO PIÑEROS  
DEMANDADO PABLO EMILIO MUÑOZ ROLDAN C.C.17.266.747.  
SAMUEL MUÑOZ PIÑEROS C.C.473.795.

SECRETARIAL. Cumaral agosto cuatro (04) de 2023. Al despacho del señor Juez la presente demanda.

MARIA ULDY VALDRRAMA GONZALEZ

Secretaria

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que del estudio de la demanda, se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero y teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de JOSE MANUEL CAICEDO PIÑEROS, en contra de PABLO EMILIO MUÑOZ ROLDAN y SAMUEL MUÑOZ PIÑEROS, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DIAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente provisto, las siguientes sumas de dinero

-Por la suma de Diecinueve millones de pesos (\$19.000.000) Mcte., por concepto capital contenido en la letra de cambio LC-2117568538 de Fecha 15 de Junio de 2018 base del recaudo ejecutivo

- Se abstiene el despacho de decretar mandamiento por los intereses corrientes o de plazo en razón a que no se pactaron en el título valor.

-Por los intereses moratorios sobre el contenido en la letra de cambio desde el día dieciséis (16) de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

-Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

### MEDIDA CAUTELAR

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

Decretar el **EMBARGO** Y Posterior **SECUESTRO**, de la CUOTA PARTE equivalente al 50% del BIEN INMUEBLE que tiene el Demandado PABLO EMILIO MUÑOZ ROLDAN, identificado con la CC. No. 17.266.747 dentro del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-118150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta. Líbrese el oficio pertinente.

Decretar el **EMBARGO** y **RETENCION**, de los dineros que posea el demandado PABLO EMILIO MUÑOZ ROLDAN C.C. No. 17.266.747 y SAMUEL MUÑOZ PIÑEROS C.C. No.473.795, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, encargos fiduciarios o que a cualquier otro título bancario o financiero posea, en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.

La medida se limita a la suma de \$38.000.000 M/cte.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, actúa como endosatario al cobro y/o en procuración de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00187-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: SEGUNDO ANSELMO COY VILLAMIL.

C.C.7.319.955

SECRETARIA. Cumaral, agosto 17 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra SEGUNDO ANSELMO COY VILLAMIL.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la medida cautelar, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE DOMINIO QUE TIENE EL DEMANDADO SEGUNDO ANSELMO COY VILLAMIL,** identificado con la CC. No. 7.319.955 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 0723-66259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá Boyacá.  
Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada  
por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00186-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: ALVARO SANCHEZ.

C.C.11.310.911

SECRETARIA. Cumaral, agosto 17 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra ALVARO SANCHEZ.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la medida cautelar, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE DOMINIO QUE TIENE EL DEMANDADO ALVARO SANCHEZ**, identificado con la CC. No. 11.310.911 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal Tolima.

Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada  
por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: No 502254089001-2023-00223-00

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: ÉXITO77 SAS.

Demandado: ANGIE DANIELA BALTAN OLAYA

C.C.1.115.086.011.

SECRETARIAL. Cumaral agosto diecisiete (17) de 2023. Al despacho del señor Juez, corrección de auto.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Cumaral, Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Advierte este Despacho que se incurrió en error en el AUTO del 06 de julio de 2023, en el párrafo que refiere decretar medida cautelar del inmueble con matrícula inmobiliaria No.375-80687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, de propiedad de la parte demandada ANGIE DANIELA BALTAN OLAYA, identificada con la C.C.1.115.086.011.

Cuando lo correcto es decretar el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.373-80687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, de propiedad de la parte demandada ANGIE DANIELA BALTAN OLAYA, identificada con la C.C.1.115.086.011.

Notifíquese el presente auto.

Con lo anterior queda subsanado el yerro cometido

CÚMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada  
por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2022-00365-00  
Proceso: EJECUTIVO MINIMA  
Demandante: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S  
Demandados: SERVIEQUIPOS TLC S.A.S

SECRETARIAL. -Cumaral, agosto nueve (9) de 2023. Al despacho del señor la presente solicitud retiro de demanda

Secretaria  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cumaral, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea el demandado DIDIER YOBANY SASTRE BEJARANO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.118.166.970, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, Créditos, en los Bancos relacionado en el escrito de Medidas Cautelares

Libresen los respectivos oficios ante las entidades relacionadas

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META</b>
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.
_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2023-00107-00  
Clase: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: JESSICA VANESSA ACOSTA DUARTE  
Demandado: GABRIEL BELTRAN LINARES C.C. 91.078.124.

Secretaria. Cumaral agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cumaral, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por JESSICA VANESSA ACOSTA DUARTE, en calidad de demandante y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por JESSICA VANESSA ACOSTA DUARTE Contra GABRIEL BELTRAN LINARES, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procedera de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: Se niega la renuncia de la ejecutoria del presente auto toda vez que la petición no está firmada por el demandado.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso No. 502664089001-2023-00272-00  
Clase: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA  
MOBILIARIA  
Demandante: FINESA S.A. BIC.  
Demandada: CARLOS ULISES VELASQUEZ BAQUERO.

Secretarial. Cumaral agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023) Al despacho del señor la presente demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cumaral Meta, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 17 numeral 8 del Código General del Proceso; lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, se admite la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placa **TSS-976**, de FINESA S.A. BIC contra CARLOS ULISES VELASQUEZ BAQUERO.

Como consecuencia, se ordena la aprehensión y entrega del bien en Garantía de placa TSS-976 MARCA y LINEA JAC HFC1035KN, MODELO: 2022, CLASE: CAMIONETA, COLOR: NEGRO, SERVICIO: PÚBLICO.

Ofíciense a la SIJIN- Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado FINESA S.A. BIC en los parqueaderos autorizados por éste y dependiendo de la zona en que el rodante sea capturado, los cuales son:

En la Carrera 8 No 6-17 Centro, barrió Santa Bárbara de la ciudad de Bogotá D.C e inmediatamente informe al apoderado de la parte actora al correo josepatinoabogadosconsultores@gmail.com y se ordene la entrega del mismo a favor del Acreedor Garantizado FINESA S.A. BIC.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Hágasele saber que en caso de no ser posible la ubicación en dichos parqueaderos deberá dejar el vehículo en un lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuente con el debido cuidado del rodante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_.

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2022-00233-00  
Clase: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA  
MOBILIARIA  
Demandante: AGROMILENIO S.A.S  
Demandado: PAULA ALEJANDRA VILLAREAL GUZMAN C.C. 1.193.085.314.

Secretaria. Cumaral agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cumaral, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por el Dr. OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, en calidad de apoderado de la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por AGROMILENIO S.A.S Contra PAULA ALEJANDRA VILLAREAL GUZMAN, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: Se niega la renuncia de la ejecutoria del presente auto toda vez que la petición no está firmada por el demandado.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.